

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. siete de marzo de dos mil veintitrés

REF.: Tutela

RAD.: 11001400301420230011900

Accionante: COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

Contra: Superintendencia de Puertos y Transporte. Se vincula al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, Ministerio de Trabajo y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Se asignó por reparto a este Despacho el conocimiento de la acción de tutela que promueve **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA. EN LIQUIDACIÓN** a través de su representante legal.

Se avoca el conocimiento de esta acción constitucional, si se tiene en cuenta que además de cumplirse las reglas de reparto, le asiste competencia a este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y que el escrito tutelar reúne los requisitos que, pese a la informalidad de la ACCION DE TUTELA, consagra el artículo 14 de la misma normatividad.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la ACCION DE TUTELA instaurada por **COOPERATIVA CONTINENTAL DE TRANSPORTADORES LTDA. EN LIQUIDACIÓN** a través de su representante legal, en contra de **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES** y se vincula a **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL, MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Segundo: **NOTIFICAR** a las partes el contenido de esta providencia de conformidad con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

Tercero: **REQUERIR** a las accionadas para que en el término de (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, con la advertencia sobre la presunción de veracidad que podrá derivarse en su contra, en caso de omitir el informe requerido, en los términos del Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y sin perjuicio de los informes adicionales que se requieran, al tenor del artículo 21 íbidem.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef182cf1fd799e55f726f5fc201ce19fdbf0f91e39e5a3ddf541ee663bc766e**

Documento generado en 07/03/2023 08:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>